



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 355-2023-TCE, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

**"AUTO DE ARCHIVO
Causa Nro. 355-2023-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. - Quito, Distrito Metropolitano, 12 de diciembre de 2023, las 14h53. **VISTOS.-**

- a) Memorando Nro. TCE-ICP-2023-0460-M de 12 de diciembre de 2023¹, suscrito por la abogada Priscila Naranjo Lozada, especialista contencioso electoral 2, dirigido al magíster David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal, con el asunto "*Certificación Causa Nro. 355-2023-TCE*".
- b) Memorando Nro. TCE-SG-OM-2023-0299-M² de 12 de diciembre de 2023, suscrito magíster David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral dirigido a la abogada Priscila Naranjo Lozada, especialista contencioso electoral 2, en el que dio respuesta a lo solicitado.

PRIMERO.- ANTECEDENTES

- 1.1. El 01 de diciembre de 2023, ingresó en la recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el Oficio Nro. 043-WN-2023 en una (01) foja suscrito por el doctor Walter Navas Olmedo y en calidad de anexos ciento dieciséis (116) fojas³.
- 1.2. La Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral asignó a la causa el número **355-2023-TCE**; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 04 de diciembre de 2023⁴, radicó la competencia en la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral.
- 1.3. El 06 de diciembre de 2023⁵, mediante auto de sustanciación dispuse que en el término de dos (02) días, el doctor Walter Navas Olmedo complete los requisitos determinados en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9 del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. 

¹ Fs. 136.

² Fs. 137.

³ Fs. 1-117 vuelta.

⁴ Fs. 125-127.

⁵ Fs. 128 - 129.



- 1.4. El 12 de diciembre de 2023, la abogada Priscila Naranjo Lozada, a través de memorando Nro. TCE-ICP-2023-0460-M⁶, solicitó que la secretaría general certifique si, desde el 06 al 11 de diciembre, el doctor Walter Navas Olmedo ha ingresado algún escrito dentro de la presente causa.
- 1.5. El 12 de diciembre de 2023, el magíster David Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal, mediante memorando Nro. TCE-SG-OM-2023-0299-M⁷, certificó que el doctor Walter Navas Olmedo, no ha ingresado algún escrito o documentación dentro de la presente causa, en las fechas referidas.

SEGUNDO- CONSIDERACIONES

- 2.1. La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 82 establece que la seguridad jurídica se fundamenta en la existencia de normas claras, previas, públicas y aplicadas por autoridad competente. En este sentido, el artículo 245.2 del Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante, "Código de la Democracia" o "LOEOP") señala los requisitos que deben cumplir los recursos, acción o denuncia que se interponga ante este órgano de administración de justicia electoral.
- 2.2. Para garantizar el acceso a la justicia en los procesos contenciosos electorales, los juzgadores observarán que las actuaciones de las partes procesales se enmarquen dentro del trámite legal previsto, particularmente en la fase de admisibilidad. En esta etapa, se debe analizar que el escrito que contiene el recurso cumpla con todos los requisitos formales que establece la ley. Solo en el caso de que se llegue a cumplir a cabalidad con éstos, el juez podrá continuar con las siguientes fases procesales.
- 2.3. La etapa de admisibilidad consiste en un examen previo y estricto del cumplimiento de lo previsto en el artículo 245.2 de la LOEOP, así como del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. En este contexto, la normativa electoral prevé nueve requisitos que debe contener la denuncia, acción o recurso.
- 2.4. De igual manera, la referida normativa dispone que en caso de que el juez considere que la denuncia, recurso o acción no cumplan con dichos requisitos, puede ordenar que se complete y aclare, para lo cual, debe considerar que los requisitos contemplados en los numerales 1 y 6 son subsanables de oficio. No obstante, el resto de los requisitos son de estricto cumplimiento para los peticionarios, al ser propios de quien activa el sistema de justicia electoral, por lo que, de verificarse su incumplimiento procede el archivo de la causa.
- 2.5. En el caso en examen, esta juzgadora, mediante auto de 06 de diciembre de 2023, dispuso que el doctor Walter Navas Olmedo complete los requisitos

⁶ Fs. 136.

⁷ Fs. 137.



determinados en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9 del artículo 245.2 de LOEOP.

1.6. Mediante memorando Nro. TCE-ICP-2023-0460-M de 12 de diciembre de 2023, la abogada Priscila Naranjo Lozada, especialista contencioso electoral 2, solicitó a la secretaría general del Tribunal Contencioso Electoral que certifique si ha ingresado de manera física o electrónica documentación en relación a la causa Nro. 355-2023-TCE.

2.6. A través del memorando Nro. TCE-SG-OM-2023-0299-M de 12 de diciembre de 2023, el magíster David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal, certificó lo siguiente:

(...) una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral y el correo electrónico institucional de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec, desde el 06 de diciembre de 2023 hasta las 10h50 del 12 de diciembre de 2023, CERTIFICO que, NO ha ingresado documento alguno suscrito por parte del doctor Walter Navas Olmedo dentro de la causa 355-2023-TCE.

2.7. Por lo expuesto, toda vez que el doctor Walter Navas Olmedo no ha dado cumplimiento a lo ordenado por esta juzgadora, y que el Oficio Nro. 043-WN-2023 no cumple los requisitos necesarios para su admisibilidad, al amparo de lo establecido en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, y del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral dispongo:

TERCERO.- ARCHIVAR la presente causa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, así como del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

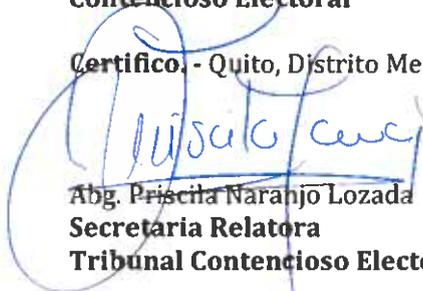
CUARTO.- Notifíquese al doctor Walter Navas Olmedo, en la dirección electrónica: wnavas5@gmail.com.

QUINTO.- Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO.- Actúe la abogada Priscila Naranjo Lozada, en calidad de secretaria relatora del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" f) Abg. Ivonne Coloma Peralta Jueza Tribunal Contencioso Electoral

Certifico. - Quito, Distrito Metropolitano, 12 de diciembre de 2023.


Abg. Priscila Naranjo Lozada
Secretaria Relatora
Tribunal Contencioso Electoral



